

Año: 2018

Expediente: 11548/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN, DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS, DIP. COSME JULIAN LEAL CANTU Y DIP. GABRIEL TLALOC CANTU CANTU, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

ASUNTO RELACIONADO A: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA POR MODIFICACION LA DENOMINACION DE LOS CAPITULOS III Y IV DEL TITULO SEGUNDO DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, ASI CMO POR ADICION A LA MISMA NORMATIVA DE LOS ARTICULOS 173 BIS, 174 BIS Y 175 BIS.

INICIADO EN SESIÓN: 13 de febrero del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



DIPUTADA KARINA MARLEN BARRÓN PERALES.

PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E .

Los suscritos Diputados Felipe de Jesús Hernández Marroquín, Sergio Arellano Balderas, Cosme Julián Leal Cantú y Gabriel Tláloc Cantú Cantú, integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo – Movimiento de Renegación Nacional – Partido Encuentro Social a la Septuagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma por modificación la denominación de los Capítulos III y IV del Titulo Segundo del Código Penal para el Estado de Nuevo León, así como por adición a la misma normativa de los artículos 173 bis, 174 bis y 175 bis**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Real Academia Española define a la pirotecnia como el material explosivo o para fuegos artificiales, cuyo origen se remonta paralelamente a la invención de la pólvora en China, aproximadamente en el siglo IX.

Posteriormente llegó a México, durante los primeros años de la Época Colonial, ya que los españoles hacían uso de ella para amedrentar a los indígenas que intentaban defender nuestro territorio.

En la actualidad, en nuestro país, la pirotecnia es sinónimo de festejo y diversión, sobre todo en los festejos patrios y decembrinos. Debiendo mencionar que según



datos oficiales del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, señalan a Tultepec, Estado de México como el principal productor y comercializador de fuegos artificiales en territorio mexicano.

Sin embargo, en constantes ocasiones dichos festejos y diversión se transforman en tragedia y desgracia para miles de familias mexicanas, esto, por eventuales accidentes que conlleva la detonación de pirotecnia, tal es el caso en nuestro Estado, de la menor de 4 años, Jimena Guadalupe, que lamentablemente el pasado 25 de diciembre, en el Municipio de Apodaca, Nuevo León, sufrió el estallido de un cohete, denominado "chiflador" cerca de su rostro, el cual le dejó daños irreversibles en su ojo derecho y la posibilidad de perderlo definitivamente.

Así mismo, el pasado 25 de noviembre, un hombre perdió la vida a causa de un incendio en su vivienda ubicada en la col. Azteca en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, y al arribo de elementos de Protección Civil, Bomberos y Cruz Roja Mexicana, se determinó que el fuego se propagó por motivo de una caja de pirotecnia que se encontraba en el interior del domicilio.

De igual manera, el pasado 31 de diciembre, un jugador profesional de futbol soccer de los Tigres de la UANL, sufrió quemaduras de primer grado en el rostro a causa de la detonación de pirotecnia en las fiestas decembrinas.

No obstante, dichos sucesos no ostentan un carácter aislado, pues basta con recordar los fatales accidentes ocurridos en Celaya, Guanajuato en 1999, donde la explosión de un depósito clandestino que almacenaba 4 toneladas de pólvora produjo la muerte de 72 personas y cerca de 350 heridos. Así mismo, en Hidalgo, Veracruz, en el año de 2002, donde los puestos ambulantes de pirotecnia ubicados en dicha ciudad provocaron una gran explosión que produjo la muerte de



29 personas y causó 25 heridos. O bien, la explosión en cadena de cohetes en Nativitas, Tlaxcala, la cual dejó un saldo de 23 muertos y 154 heridos.

En ese sentido, el Coordinador Nacional de Protección Civil ha señalado recientemente que en el mes de diciembre la atención médica incrementa a un 300% por quemaduras ocasionadas por pirotecnia, aunado a que el manejo de la misma puede causar en las personas pérdida de extremidades, lesiones físicas y auditivas, así como irritación en los ojos y vías respiratorias.

Sumado a todo lo anterior, la detonación de pirotecnia, causa en pequeños animales, tales como perros, gatos, reptiles y aves, síntomas de taquicardia, temblores, falta de oxígeno, náuseas, aturdimiento, sensación de pérdida de la realidad, disminución de control, temor a morir e incluso la muerte, por lo que diversas fundaciones en nuestro país, tales como Animalistas Ángeles, Prodefensa Animal A.C. y Luca han realizado acciones para exigir la prohibición de la pirotecnia. Esto mismo sucede a nivel internacional, a través de la Fundación para el Asesoramiento y Acción en Defensa de los Animales (FAADA) en España, así como en Argentina mediante la Asociación Protectora de Animales (A.P.AN).

Ahora bien, otra gran problemática generada a partir de la detonación de la pirotecnia, es la situada en materia de medio ambiente, puesto que la misma libera una lluvia de toxinas que contaminan al suelo, aire y agua. Lo anterior, debido a los diferentes compuestos que contienen los fuegos artificiales, como el perchlorato de sodio, cobre, estroncio litio, antimonio de magnesio, aluminio, entre otros metales pesados, que al momento de detonar liberan monóxido de carbono y otro tipo de partículas suspendidas (PM2.5.).

Cabe señalar que al inhalar las PM2.5. se pueden causar graves males respiratorios, ya que entran directamente hasta el fondo pulmonar.



Aunado a lo anterior, la pirotecnia al ser detonada deja como resultado toneladas de basura en las calles de la ciudad, obstruyendo alcantarillas, produciendo así, inhundamientos y caos vial en temporada de lluvia.

En esa tesisura, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) ha indicado que durante el mes de diciembre es común que aumenten los niveles de contaminación debido a esta actividad, principalmente los días 24, 25 y 31, así como el 1º de enero de cada año.

Por si fuese poco, la pirotecnia puede ser el factor causal de incendios forestales, ya que las condiciones secas de nuestro Estado, pueden producir que las hierbas y árboles se vuelvan frágiles e inflamables. Además de que el viento puede influir a expandirlos rápidamente, destruyendo grandes áreas de hábitat natural y poniendo en peligro a las personas e inmuebles de la zona.

Por dichas razones, el Grupo Legislativo del Partido del Trabajo – Movimiento de Regeneración Nacional – Partido Encuentro Social, estima necesario y urgente realizar una serie de modificaciones al Código Penal para el Estado de Nuevo León, las cuales versan en hacer punitiva la portación y detonación de explosivos, sin menoscabar, lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ya que la producción y comercialización de la pirotecnia podrá continuar con el permiso correspondiente, sin embargo, no podrá ser vendida a las personas físicas en el Estado de Nuevo León como hoy en día, ostentando la presente iniciativa un carácter limitativo más no prohibitivo, con el único fin de que a las familias que viven de dicho comercio se les permita continuar siendo acreedoras al sustento económico que les genera dicha actividad.



Es ese orden de ideas, es menester nuestro destacar que los Municipios de nuestra entidad, ya tienen establecidas sanciones administrativas en sus Reglamentos de Policía y Buen Gobierno para aquellos que detonen explosivos, por lo que con la presente nos estaríamos sumando al gran esfuerzo de proteger al pueblo de Nuevo León, abarcando materias de seguridad, medio ambiente y protección animal.

Finalmente, concluimos que ninguna actividad económica, productiva o comercial debe prevalecer a costa del medio ambiente y la degradación del territorio.

Ahora bien, por las razones vertidas, someto ante ustedes compañeros, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma por modificación la denominación de los Capítulos III y IV del Título Segundo del Código Penal para el Estado de Nuevo León, así como por adición a la misma normativa de los artículos 173 bis, 174 bis y 175 bis, para quedar como siguen:

CAPITULO III

POR TACIÓN PROHIBIDA DE ARMAS Y EXPLOSIVOS.

ARTÍCULO 173 BIS.- Se consideran explosivos:

- I. **Pólvora en todas sus composiciones; y**
- II. **Materia Pirotécnica;**



ARTÍCULO 174 BIS.- Se sancionará con pena de seis meses a un año de prisión y de una a diez umas, a quien porte algún explosivo a los que se refiere el artículo 173 bis de este Código.

No será aplicable el contenido del párrafo anterior sí el portador acredita el permiso correspondiente establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

CAPITULO IV

DISPARO DE ARMA DE FUEGO Y DETONACIÓN DE EXPLOSIVOS.

ARTÍCULO 175 BIS.- Comete el delito de detonación de explosivos el que detone poniendo en peligro la seguridad y tranquilidad de una o más personas.

Al responsable de este delito se le impondrá una pena de tres meses a tres años de prisión y de diez a ciento cincuenta umas.

Si con la detonación se causan daños en propiedad ajena, maltrato o crueldad animal, lesiones u homicidio, se aplicarán solamente las sanciones para estos delitos.



TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León a los 07 días del mes de febrero de 2018

Dip. Sergio Arellano Balderas.

Dip. Cosme Julián Leal Cantú.

Dip. Felipe de Jesús Hernández Marroquín.

Dip. Gabriel Tláloc Cantú Cantú.

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO – MOVIMIENTO DE REGENACIÓN
NACIONAL – PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.**